



Resolución Jefatural

Tumbes, 28 de Diciembre de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-JZ1TUM/MIGRACIONES

VISTOS:

El informe N° 003188-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES-JBPP, de fecha 28 de diciembre del año 2021, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Tumbes y el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana nacionalidad venezolana Edilus Escalana Castillo, identificada con cédula de identidad V13.843.340, y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante artículos 2° y 6° del Decreto Legislativo N° 1130¹, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, donde se establece su competencia en materia de política migratoria interna y participación en la política de seguridad interna y fronteriza, quien coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país para su adecuado funcionamiento.

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo 1350², estipula que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores – MRE, son las autoridades en materia migratoria interna y externa; respectivamente, las mismas de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos por el Perú y normativa nacional, establecen el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan su función migratoria, en el marco de sus competencias.

Que, el numeral 28.3° del artículo 28 del Decreto Legislativo 1350, establece que la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores MRE, otorgan las calidades migratorias a través de sus actos administrativos, en el ámbito de sus competencias, indicando el tipo de calidad migratoria otorgada y el plazo de permanencia concedida, así como cualquier otra información relevante.

Que, el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1350, dispone que los extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular, pueden solicitar el levantamiento de su impedimento de ingreso y/o **regularizar su situación** Migratoria; en concordancia, con lo estipulado en el artículo 218° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que establece que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, con la finalidad de regularizar la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentren en territorio nacional de manera irregular, puede dictar medidas que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos respectivos.

¹ Decreto Legislativo 1130, publicado en el diario oficial el peruano el día 07 de diciembre del 2012.

² Decreto Legislativo 1350, publicado en el diario oficial el peruano el día 07 de enero del 2017.

Que, el artículo 221° del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, establece las condiciones, requisitos y plazos para **la regularización migratoria a personas extranjeras con ingreso irregular al territorio nacional**. Vencido el plazo establecido para este fin, se aplicarán las sanciones establecidas en el Decreto Legislativo 1350.

Que, con fecha 21 de octubre del año 2021, se publicó el Diario Oficial el peruano, el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, disponiéndose **medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras**, generando la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones - TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2021-IN, de fecha 02 de julio del año 2021.

Que, el día 10 de setiembre del año 2021, la ciudadana de nacionalidad venezolana Edilus Escalona Castillo, identificada con cédula de identidad V13.843.340, solicitó ante la Jefatura Zonal de Tumbes Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, la regularización migratoria establecida en el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, para la obtención del Carné de Permiso Temporal de Permanencia - CPP, anexando los requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2021-IN - Procedimiento Administrativo de Regularización Migratoria para personas extranjeras mayores de edad".

Que, la Jefatura Zonal de Tumbes de La Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante cedula de notificación N°61237-2021-MIGRACIONES-JZTUM-CPP, de fecha 10 de setiembre del año 2021, cursada al buzón electrónico de la ciudadana de nacionalidad venezolana Edilus Escalona Castillo, observó el expediente administrativo de regularización migratoria TM210010243, debido que los datos biometricos de la mencionada ciudadana, se encontraban de manera ilegible (no se visualiza con claridad), otorgandosele un plazo de diez (10) días hábiles para apersonarse a la Jefatura Zonal de Tumbes en el horario de atención de lunes a viernes de 08:30 Hrs – 17:30 Hrs, para el enrolamiento de su firma y huella de manera presencial.

Que, con fecha 29 de octubre del año 2021, la Jefatura Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, cursó al buzón electrónico de la ciudadana de nacionalidad venezolana Edilus Escalona Castillo, la cedula de notificación N°118677-2021-MIGRACIONES-JZTUM-CPP, declarando improcedente el expediente de regularización migratoria TM210010243 y comunicando la Orden de Salida N°007157-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES, de fecha 29 de octubre del año 2021, debido que la administrada habria anexado al tramite virtual, una cedula de identidad presuntamente falsa, incurriendo la infracción contenida en la inciso a). del numeral 198.1 del articulo 198 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.

Que, con fecha 12 de noviembre del año 2021, la ciudadana de nacionalidad venezolana Edilus Escalona Castillo, identificada con cédula de identidad V13.843.340, interpuso ante la Jefatura Zonal de Tumbes de la Superintendencia

Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la decisión que declaró improcedente el expediente administrativo de regularización migratoria TM210010243, la misma consignada en las cédula de notificación N°118677-2021-MIGRACIONES-JZTUM-CPP, de fecha 29 de octubre del año 2021.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° del Decreto Legislativo 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, el mismo que deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días; En consecuencia, el recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad venezolana Edilus Escalona Castillo, se encuentra dentro del plazo, debido que han transcurrido nueve (09) días hábiles desde el día siguiente de notificada la cédula de notificación N°118677-2021-MIGRACIONES-JZTUM-CPP, hasta interposición del mencionado Recurso Administrativo.

Que, teniendo en cuenta que el expediente administrativo de regularización migratoria TM210010243, incoado por la ciudadana de nacionalidad venezolana Edilus Escalona Castillo, se declaró improcedente debido que la administrada habría anexado al trámite virtual, documentación presuntamente falsa, incurriendo la infracción contenida en la inciso a). del numeral 198.1 del artículo 198 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que prescribe: “Serán expulsadas las personas extranjeras que estén dentro de los siguientes supuestos: a). Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa (...)”.

Que, la ciudadana de nacionalidad venezolana Edilus Escalona Castillo, en su recurso administrativo de reconsideración, de fecha 05 de noviembre del año 2021, alega lo siguiente: “Que me presenta a su respetuoso y digno despacho con el fin interponer recurso de reconsideración. Ya que dentro de los requisitos para el trámite del CPP no estaba consignado que se tenía que presentar la declaración jurada de veracidad del contenido de los documentos es por ello que omitido presentarla. Que en ningún momento he presentado documento falso. Es por ello que no he cometido delito según el art. 427 del CP. Y todos mis documentos están acorde al DS. N°010-2020-IN. (...)”. Sin embargo, la infracción contenida en el inciso a). del numeral 198.1 del artículo 198 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, se configuró desde el momento de la presentación de la documentación presuntamente falsa en su trámite virtual, independientemente de la presentación de nuevas pruebas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración, de fecha 12 de noviembre del año 2021, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad venezolana Edilus Escalona Castillo, identificada con cédula de identidad V13.843.340, contra la decisión que declara improcedente el expediente administrativo de regularización migratoria TM210010243, la misma consignada en la cédula de notificación N°118677-2021-MIGRACIONES-JZTUM-CPP, de fecha 29 de octubre del año 2021.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLYZS QUINO WONG
JEFE ZONAL DE TUMBES
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE